

los poderes q. estaban dados p. su antecesor p.^a convención e oficio de Pre-
xidor de D.ⁿ Joseph de Vera. Maximo difunto. Con el p.ria facultades a una
poderador, para q. se desistiesen del pleito, q. endho aunto coru en el con-
sejo Supremo; no obstante lo alegado, y provado p. D.ⁿ Pedro le devo
de Condenar, y condeno en otros quinze mill mrs con la misma apli-
cacion. En quanto al quarto, y ultimo Capitulo sobre la omision
culpable, q. atriuido dho D.ⁿ Pedro, de no haver continuado en el pleito
de la usurpacion de la herida q. llaman del corral de D.ⁿ Juan. Muñoz de
campo, q. su hijo D.ⁿ Juan. Palao su hermano, y conrazes con p.teren-
cion de apropiarse parte della q. ya lauraron; no obstante lo alegado y
provado p. D.ⁿ Pedro, le devo de condenar, y condeno p. dha omision
en tres mill, y quinientos mrs con igual aplicacion; Y ordeno, y mando q.
D.ⁿ Pedro, o el Pro. Sindico q. fuere, continue en el seguim.^o de
dho pleito, y de mas texar q. comunes, y correjiles, q. contra de estos au-
tos alla se usurpador p. diferentes particulares Vecinos de esta Villa, po-
niendoles estos las demandas correspondientes, hasta de examinar las en
contradiccion jurio, y q. se reintegren adhos comunes, poniendoles en su
primtivo estado, y haciendo q. no se labren, ni sientren con ap.erci-
bim.^o q. no lo executando se xan castigados p. su omision, y se les sacara
la multa de doscientos ducados, q. de de luego aplico a los P.^o haveres de
penas de Camara, y g. de Justicia de p. mitad; Y p. lo q. resulta de estos
dhos autos contra D.ⁿ Pedro, y segun las reservas en los providos de
quina, y veinte, y siete del q. corre, en haver firmado el alegato de
bien provado, y otros, conueniendo clausulas denigrativas, y injurias
a la P.^o jurisdiccion, q. administro, le devo de Condenar, y Condono en
Cinquenta ducados aplicados a los P.^o efectos de penas de Camara, y g. de
Justicia de p. mitad; y p. resultax el mismo deliro contra D.ⁿ Pedro
Soriaño Abog.^o q. ha defendido a dho D.ⁿ Pedro, se le exijan, y saquen
por cinquenta ducados, con q. esta comminado, y con la misma aplicacion
y mas le devo de suspender, y suspendo del oficio q. exerce de la Abogacia
en este jugado p. el termino de un año completo, y ap.erci. q. en lo
succuivo, sino se emmendare, y moderare, de de luego le impongo p. riva-
cion perpetua del uso de dho oficio; Val refexido D.ⁿ Pedro Palao
de espexo le devo de Condenar, y condono p. las palabras injurio-
sas, y denigrativas, q. resultan de los poderes, q. otorgo, y se ablan en el
principio de estos autos contra los Capitulares Rexidores de esta Vi-
lla, en veinte ducados de Vellon aplicados a dho P.^o efectos p. mitad.
Y en la misma cantidad condono al Liz.^o D.ⁿ Antonio Ortuño Mora Abog.
gado defensor de los actores capitulares, segun las reservas refexidas
p. haverse demandado con palabras malsonantes, y injurias en sus